



Oficina responsable: Oficina del Asesor Jurídico, Departamento de Cumplimiento de los Derechos Civiles

POLÍTICA DEL CONSEJO DIRECTIVO 5700 UN AMBIENTE DE APRENDIZAJE SEGURO Y RESPETUOSO

PROPÓSITO

El Consejo Directivo mediante esta política busca crear un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso, libre de la discriminación racial, el hostigamiento (bullying) y el ciberacoso para que los estudiantes logren alcanzar el éxito. Esta Política del Consejo Directivo establece los procedimientos necesarios para crear un ambiente de aprendizaje seguro y respetuoso, para investigar rápidamente las acusaciones/denuncias de hostigamiento, para implementar soluciones e intervenciones para todos los involucrados y para brindar capacitación a los empleados y estudiantes sobre la prevención y solución de dichas conductas.

DEFINICIONES

1. El "hostigamiento" significa expresiones escritas, verbales o electrónicas, o actos o gestos físicos, o cualquier combinación de estos, que estén dirigidos a una persona o a un grupo de personas, o un único acto o expresión grave y deliberada dirigida a una persona o a un grupo de personas, y:
 - a. que cause daño físico a una persona o dañe la propiedad de una persona; o que cause temor razonable de daño físico a la persona o daño a la propiedad de la persona; o
 - b. que interfiera con los derechos de una persona causándole un entorno educativo intimidante u hostil; o que interfiera considerablemente con el rendimiento académico de un alumno o con la capacidad de la persona para participar o beneficiarse de los servicios, las actividades o los privilegios proporcionados por una escuela; o
 - c. son las acciones o los comportamientos descritos en los párrafos (a) o (b), y son en función de: la raza, el color, el origen nacional, la ascendencia, la religión, la identidad o expresión de género, la orientación sexual, la

discapacidad física o mental de una persona, el sexo real o percibido o cualquier otra característica distintiva o la ascendencia de una persona; o la asociación de una persona con otra persona que tiene una o más de estas características reales o percibidas.

- d. El término "hostigamiento" incluye, sin limitación: las burlas, los insultos, la denigración/el menosprecio, el ridiculizar, o el uso de humor degradante de forma repetida o generalizada con respecto a la raza, el color, el origen nacional, la ascendencia, la religión, la identidad o la expresión de género, la orientación sexual, la discapacidad física o mental de una persona, el sexo o cualquier otra característica distintiva o antecedentes de una persona, sean reales o aparentes/percibidas; el comportamiento que tiene como objetivo dañar a otra persona al dañar o manipular sus relaciones con otros mediante un comportamiento que incluye, sin limitación, difundir rumores falsos; las amenazas o la intimidación no verbal, repetidas o generalizadas, como el uso de gestos agresivos, amenazantes o irrespetuosos; las amenazas de daño a una persona, a sus pertenencias o a otras personas, ya sea que dichas amenazas se transmitan verbalmente, electrónicamente o por escrito; el chantaje, la extorsión o la exigencia de dinero por protección, o préstamos o donaciones involuntarias; bloquear el acceso a cualquier propiedad o instalación de una escuela; el acoso/asedio; y el contacto físicamente dañino/peligroso o lesión a otra persona o a su propiedad.
2. El "ciberacoso" significa acoso mediante el uso de comunicación electrónica. El término incluye el uso de comunicación electrónica para transmitir o distribuir una imagen sexual de un menor.
 - a. El "dispositivo de comunicación electrónica" significa cualquier dispositivo electrónico que sea capaz de transmitir o distribuir una imagen de hostigamiento, incluido, entre otros, un teléfono celular, un asistente digital personal, una computadora, una red y un sistema informático.
 - b. La "imagen de hostigamiento" significa cualquier representación visual, incluido, sin limitación, cualquier fotografía o video, o un menor hostigando a otro menor.
 3. La "discriminación racial" significa cualquier acto o actos aislados, repetidos o generalizados, ya sean dirigidos a una persona específica o dirigidos a cualquier grupo demográfico con respecto a la raza, el color, la cultura, la religión, el idioma, el origen étnico o el origen nacional de una persona, que causa daño o causa un ambiente laboral o de aprendizaje hostil, que puede incluir, sin limitación, las bromas, las amenazas, los altercados físicos o la intimidación.

4. La "represalia" es una acción adversa (p. ej. la venganza, la retribución, la revancha) contra un individuo por participar en una actividad legalmente protegida, tal como presentar una queja/denuncia de acoso o participar en las investigaciones en el lugar de empleo o en la escuela.

POLÍTICA

1. El Distrito Escolar del Condado de Washoe (Distrito) se compromete a:
 - a. proporcionar un entorno en el que personas de diferentes creencias, características y ascendencia puedan desarrollar todo su potencial académico y personal;
 - b. la convicción de que todas las personas tienen el derecho a mantener sus propias creencias y estar en desacuerdo respetuosamente sin recurrir al hostigamiento ni ser objeto de ello;
 - c. garantizar que todos los estudiantes, los administradores, los profesores/maestros y los otros empleados del Distrito demuestren un comportamiento apropiado al tratar a otras personas, incluidos los estudiantes, con civismo y respeto, y al negarse a tolerar el hostigamiento;
 - d. al declarar lo anterior, el Consejo Directivo no defiende/aboga ni exige la aceptación de creencias diferentes de una manera que pueda inhibir la libertad de expresión. El Consejo Directivo sí exige que las personas con creencias diferentes estén libres de acoso; y
 - e. todas las propiedades del Distrito/de las escuelas se mantendrán como entornos de aprendizaje seguros y respetuosos, y no se tolerará ninguna forma de acoso.
2. Para los propósitos de esta Política del Consejo Directivo:
 - a. la prohibición contra el hostigamiento se extiende a cualquier individuo en la propiedad del Distrito, incluido el transporte proporcionado por el Distrito, en actividades y eventos patrocinados por el Distrito o mientras actúa en nombre del Distrito. Esto incluye entidades externas que alquilan/utilizan las instalaciones del Distrito;
 - b. el acto de hostigamiento no se extiende a un estudiante matriculado en prekínder, ni entre dos o más adultos independientemente de si uno o más de los adultos es un empleado del Distrito.
3. El Departamento de Cumplimiento de los Derechos Civiles. El Distrito, a través de la Oficina del Departamento de Cumplimiento de Derechos Civiles del Asesor Jurídico, deberá:

- a. establecer y mantener mecanismos de denuncia, que incluyan un sitio web en Internet, en el cual cualquier persona pueda denunciar una acusación de hostigamiento;
- b. crear y distribuir información sobre los esfuerzos contra el hostigamiento;
- c. proporcionar a los estudiantes, a los empleados y a los padres/tutores con divulgación comunitaria, educación y capacitación para prevenir el acoso;
y
- d. proteger los derechos de los estudiantes no conformes con su género.
- e. Proporcionar capacitación y aprendizaje profesional para el Consejo Directivo, los empleados del Distrito, los voluntarios, los estudiantes y sus familias incluidos, sin limitación:
 - i. los métodos para promover un ambiente de aprendizaje positivo y facilitar relaciones positivas entre los estudiantes;
 - ii. los métodos para reconocer conductas de hostigamiento;
 - iii. los requisitos y los métodos para denunciar acusaciones de hostigamiento incluidos los requisitos obligatorios de denuncias para los empleados y los voluntarios;
 - iv. los requisitos con respecto a las necesidades de los estudiantes con discapacidad y de los estudiantes con trastorno del espectro autista;
 - v. los requisitos y los métodos para abordar los derechos y las necesidades de las personas con diversas identidades o expresiones de género; y
 - vi. la información y la derivación a recursos disponibles sobre la prevención del suicidio y la relación entre el hostigamiento y el suicidio.
- f. Proporcionar a los administradores de las escuelas capacitación y orientación adicional sobre:
 - i. los requisitos y los procedimientos de investigación del hostigamiento;
 - ii. las estrategias efectivas de intervención y rehabilitación;

- iii. la prevención de la violencia y el suicidio asociados con el hostigamiento, así como métodos apropiados para responder a tales incidentes;
- iv. el empleo de estrategias para mejorar el ambiente de las escuelas y el entorno general del Distrito de una manera que facilite las relaciones humanas positivas y respetuosas entre los estudiantes, las familias y los empleados; y
- v. la creación de un equipo de seguridad en la escuela para desarrollar, fomentar y mantener un ambiente escolar libre de hostigamiento.

4. Las denuncias

- a. Se alienta a los estudiantes, sus familiares y los miembros de la comunidad que tengan conocimiento o inquietudes sobre un posible hostigamiento, a que informen de inmediato los posibles incidentes de hostigamiento de un estudiante a la administración escolar o a la policía escolar, para garantizar que los incidentes se investiguen y se detenga el comportamiento dañino/peligroso.
 - b. Los empleados y los voluntarios están obligados a denunciar el hostigamiento y deberán informar de inmediato cuando sepan o tengan motivos razonables para creer que puede haber ocurrido un incidente de hostigamiento.
 - c. El Distrito mantendrá un sitio web de denuncias en línea para permitir la notificación oportuna de incidentes al director de la escuela/persona designada.
 - d. Las denuncias de discriminación estudiantil por motivos de raza, el origen nacional, la discapacidad, el sexo o la religión también se pueden presentar ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.
5. Las represalias. El Distrito prohíbe las represalias en contra de cualquier persona que denuncie un acto de discriminación racial, el hostigamiento, el ciberacoso, el acoso, o la discriminación, o en contra de cualquier persona que testifique, ayude o participe en la investigación de una denuncia. Ese tipo de represalias son en sí mismas una violación de la ley y pueden llevar a medidas disciplinarias u otras medidas apropiadas contra el infractor.

REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

1. Esta Política del Consejo Directivo refleja las metas del Plan Estratégico del Distrito y se alinea/cumple con los documentos pertinentes del Distrito, incluido:
 - a. la Política del Consejo Directivo 5100, el Comportamiento del Estudiante; y
 - b. la Política del Consejo Directivo 9200, el Acoso y la Discriminación Prohibidas.
2. Esta Política del Consejo Directivo cumple con los Estatutos Revisados de Nevada (NRS) y el Código Administrativo de Nevada (NAC), incluyendo:
 - a. el Capítulo 200, Delitos Contra la Persona;
 - b. el Capítulo 200.900, Acoso Mediante el Uso de Dispositivo Electrónico de Comunicación;
 - c. el Capítulo 388, Sistema de Instrucción Pública, y específicamente:
 - i. NRS 388.121 – 388.1459, incluido, la Provisión de un Entorno de Aprendizaje Seguro y Respetuoso;
 - d. el Capítulo 392, los Estudiantes, y específicamente:
 - i. NRS 392.461 – 392.4675, incluido, la Conducta y la Disciplina; y
 - ii. NRS 392.900 – 392.920, incluido, las Conductas Ilícitas.
3. Esta Política del Consejo Directivo cumple con las leyes y regulaciones federales, que incluye:
 - a. la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, según enmendada;
 - b. la Ley de los Derechos Civiles de 1964; y
 - c. el Título IX de las Enmiendas de la Educación de 1972.

HISTORIAL DE REVISIONES

Fecha	Revisión	Modificación
3 de abril, 2012	1.0	Adoptado
11 de febrero, 2014	2.0	Corregido/actualizado: de acuerdo con los cambios durante la Sesión Legislativa de 2013 (SB164, SB414, SB427)

14 de julio, 2015	3.0	Corregido/actualizado: de acuerdo con los cambios durante la Sesión Legislativa de 2015 (SB504)
13 de diciembre, 2016	4.0	Corregido/actualizado: cambio de número de 9031; se agregó "acoso;" se agregaron definiciones adicionales
22 de mayo, 2018	5.0	Corregido/actualizado: cambio de 9205 (se movió/transfirió a Series de Estudiantes); cambios que cumplen con el Proyecto de Ley del Senado 225 de 2017
29 de marzo, 2022	6.0	Corregido/actualizado: aclarar el lenguaje, actualizar las definiciones